Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 140.07.01.003

Resolución No. 600.36.19.0019 ***Fecha: 28 de mayo de 2019***

"POR LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL "PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL" OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 200.15.03-0028 DEL 27 DE ENERO DE 2003.

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015,

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, profirió **Resolución No. 200.15.03.0028** de fecha 27 de enero de 2003, *"Por medio del cual se otorga a la señora Lilian Teresa Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.813.113 de Bogotá, una concesión de aguas subterráneas, en una cantidad de 0,043 l/s, a captar de un pozo profundo ubicado en la calle 4 No. 9 – 05, del perímetro urbano del Municipio de La Primavera – Departamento de Vichada"*. Notificada mediante edicto desfijado el dia 25 de febrero de 2003.

Que mediante **Resolución No. 800.41.08.006** del 19 de febrero de 2008, notificada en forma personal, se prorrogó por cinco (5) años la concesión de aguas subterráneas para uso industrial, otorgada para el establecimiento de comercio "Purificadora La Primavera", mediante Resolución No. 200.15.03.0028 de fecha 27 de enero de 2003.

Que se emitió **Resolución No. 800.41.13.001** de Febrero 26 de 2013, *"Por medio del cual se prorroga el término de una concesión de aguas subterráneas para uso industrial al establecimiento comercial "Purificadora de Agua Primaveral", departamento de Vichada y se dictan otras disposiciones"*. Notificada personalmente el dia 01 de marzo de 2013.

Que mediante radicado No. PR.2017-00715 del 05 de julio de 2017, la Señora LILIAN TERESA HERNÁNDEZ – Representante Legal de la Purificadora de Agua Primaveral, solicitó la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 800.41.13-001 del 26/02/2013.

Que mediante Comunicación oficial No. 800.40.17-0768 del 01 de agosto de 2017, Corporinoquia da respuesta a la solicitud de prórroga de la Señora Lilian Hernández, y le indica el procedimiento a seguir para dar trámite a la prórroga.

Que a través de documento radicado con No. PR.2017-01507 del 22 de diciembre de 2017, la Señora Lilian Teresa Hernández, hizo entrega a la Corporación de los requerimientos para dar continuidad al trámite de prórroga.

Que mediante radicado No. PR.2018-00013 del 05 de enero de 2018, la Señora Lilian Hernández, allegó documentos adicionales para el trámite de prórroga de la concesión de aguas subterráneas.

Que mediante oficio No. 600.11.18.0287 del 20 de marzo de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, le informó a la señora LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, el costo de los servicios de evaluación de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para uso industrial, para funcionamiento del establecimiento comercial PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL ubicado en el municipio de La Primavera, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-

1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente comprobante de consignación No. 1240 del 17 de abril de 2018, por valor de $845.144, radicado bajo No. PR-2018.00533 del 26 de abril de 2018, por la señora Lilian Teresa Hernández, correspondiente al pago por evaluación de solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas.

Que se profirió **Auto No. 600.6.18-0177** del 14 de junio de 2018, *"Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a prorrogar una concesión de aguas subterráneas para uso industrial, se ordena la evaluación de unos documentos y la práctica de una visita técnica al establecimiento de comercio "Purificadora de Agua Primaveral", ubicado en el municipio de La Primavera, departamento del Vichada"*. Notificado personalmente el día 15/06/2018.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, se fijó por el término de diez (10) días en las instalaciones de CORPORINOQUIA – Subsede La Primavera, Aviso de trámite de concesión de aguas subterráneas, en el que se señaló la fecha, hora y objeto de la visita para que las personas que se creían con derecho a intervenir pudieran hacerlo.

Que consta radicado No. PR.2019-00251 del 25/02/2019, mediante el cual la Señora Lilian Hernández allega resultados de los análisis de laboratorio de pozo y calidad del agua.

Que profesionales del Área Técnica, evaluaron documentación allegada, realizaron visita técnica al lugar de operación del establecimiento de comercio "Purificadora de Agua Primaveral", y en consecuencia emitieron el **Concepto Técnico No. 600.8.2.19-0175** del 07 de mayo de 2019, en el cual se señala la viabilidad técnica y ambiental para prorrogar la concesión de aguas subterráneas.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel 35 635 85 85, Telfax 35 635 85 83
Subsede Arauca: Cra 20 No. 15 - 69, Tel (7) 886 20 26, Telefax (7) 885 3660
Sede La Primavera: Cl 4 No. 9 - 73, Tel 313 280 8283 - 310 551 6662
Unidad Ambiental Casanare: Cra 14 No. 6 - 21, Tel (1) 646 0795
direccion@corporinoquia.gov.co corporinoquia@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Resolución No. 600.36.19.0019 ***Fecha: 28 de mayo de 2019***

a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en sus artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Capítulo III. Título VII. De Las Aguas Subterráneas. Arts. 149 y s. s.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibidem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendiente al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en su Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Secciones 7, 8, 9 señala lo relacionado con las concesiones de aguas.

Que la Resolución 909 de 2008, a través de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que mediante la Resolución 687 de 22 de diciembre de 1997, se expide el régimen de administración del recurso forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía.

Que mediante la Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución 200.15.04-0678 de 2004 se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que mediante la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014 se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Subsede La Primavera Vichada, dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la señora LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.113, concerniente a la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para uso industrial otorgada mediante Resolución No. 200.15.03.0028 del 27 de enero de 2003, para funcionamiento y operación del establecimiento "PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL" ubicado en el municipio de La Primavera – Vichada, una vez evaluada y realizada la visita de verificación, profesionales del área técnica emitieron el Concepto Técnico No. 600.8.2.19-0175 del 07 de mayo de 2019 del cual se destacan los siguientes aspectos:

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel. (8) 635 80 88, Telefax (8) 635 2870
Subsede Arauca: Cra 20 No. 15 - 62, Tel. (7) 886 20 26, Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 3 - 72, Tel. 310 283 9832 - 310 561 0854
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 6 - 31, Tel. (1) 849 0291
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

"(...)

2. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

1.1. Medidas de uso eficiente y ahorro del agua

- *Mecanización del proceso de envasado, mediante una maquina dosificadora semiautomática con el fin de reducir pérdidas del recurso.*
- *Tuberías de conducción unidas por universales, facilitando los mantenimientos preventivos.*
- *Mantenimiento preventivo realizado el primer sábado de cada mes, realizando desinfección y verificación de fugas.*
- *Instalación de micromedidor, bitácora consumo de agua.*

AÑO 2017	
MES	LECTURA (m3)
Enero	79400
Febrero	80105
Marzo	83503
Abril	83595
Mayo	83591
Junio	83588
Julio	83580
Agosto	83591
Septiembre	83982
Octubre	84091
Noviembre	84030

- *Campañas educativas, a través de material como volantes que se entregan a clientes.*



1.2. Prueba de Bombeo

El pozo profundo en donde se realizó la Prueba de Bombeo a caudal constante el día 07/11/2017, se encuentra ubicado en la Purificadora de agua Primaveral, Municipio Primavera, Departamento del Vichada, las coordenadas geográficas son:

N: 05°29'34,5"	**W:** 070°24'52,1"	**Altura:** 123 m.s.n.m.

(...)

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 26 - 31, Tel. (8) 635 95 05, Sede: (8) 635 20 30
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 56, Tel (7) 885 20 26, Sede: (7) 885 3926
Sede La Primavera: Cl 4 No. 9 - 73, Cel: 312 280 6233 - 310 561 9452
Unidad Ambiental Caquetá: Cra 4 No. 5 - 21, Tel: (1) 441 0730
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Características del pozo profundo

CARACTERÍSTICAS DEL POZO PROFUNDO	
Profundidad del Pozo:	48 Metros
Profundidad de la bomba:	27 Metros
Revestimiento del pozo:	PVC de 4"
Tubería de Succión:	PVC de 1"
Bomba utilizada:	Franklin Tipo Lapicero de 1 HP
Acuífero:	Semiconfinado
Profundidad del nivel estático:	9.83 metros
Duración de la fase de bombeo:	330 min - 5.5 Horas
Profundidad de nivel dinámico:	35.16 metros
Duración de la fase de recuperación	360 minutos – 6 horas
Nivel de abatimiento:	18.33 metros

Metodología: La metodología implementada en la ejecución de la prueba de bombeo a caudal constante, es la siguiente

- *Se realiza una inspección previa al sitio de trabajo. En dicha visita se revisa el sistema de bombeo, se identifica el pozo profundo para determinar cuáles son los equipos necesarios para el desarrollo de esta.*
- *Se mide la altura de la placa de nivelación.*
- *Se toman las coordenadas y la altura sobre el nivel del mar donde se ubica el pozo profundo.*
- *Se mide el nivel de profundidad, estático o freático del pozo con la sonda piezómetrica.*
- *Se verifica el nivel del agua que indica la sonda piezómetrica y se registran los datos en los formatos para Prueba de Bombeo a caudal constante del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos-INGEOMINAS.*
- *Se procede a iniciar la prueba de bombeo a caudal constante en diferentes intervalos de tiempo sin parar.*
- *Al terminar la etapa de bombeo, se inicia con la etapa o prueba de recuperación con la bomba apagada, es decir el pozo vuelve a recuperar su nivel inicial o estático estando en reposo.*
- *Se procede a digitalizar los datos y procesar la información en la oficina.*
- *Los datos son diligenciados en el software Aquifert Test Pro e interpretados por el personal encargado.*

(...).

Como se puede evidenciar en la tabla anterior el pozo profundo descendió 25,16 metros (m) durante un total de cinco horas y media (5,5) de bombeo de agua, con un caudal constante 0,33 L/ Seg, por tubería en PVC de 1".

Calculo de caudal: Para la determinación del caudal (Q) de salida durante la prueba de bombeo constante, se aplicó el método de aforo volumétrico realizado directamente desde la fuente, mediante el uso de un recipiente de 20 litros, obteniendo los siguientes resultados.

Cálculo de caudal tubería de 1"

N° Aforo	Tubería salida	Tiempo de llenado (s)
1		60,01
2	(1 ")	59,72
3	PVC	60,00
Promedio:		59,91 S

Q= v/t = 20l/59.91s = 0. Lts/s

Mediante el software Aquifert Test Pro versión 2015.1, se realizó la interpretación y cálculo de las variables hidráulicas relacionadas a continuación.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 22 Tel. (8) 636 45 88 Telefax (8) 636 26 23
Subsede Aravela: Cra 15 No. 15 - 69 Tel (7) 866 26 26 Telefax (7) 866 3626
Sede La Primavera: Cra 4 No. 9 - 72 Tel. (8) 282 82 33 - 310 561 6868
Unidad Ambiental Casanare: Cra 4 No. 5 - 21 Tel. (8) 945 [illegible]
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Variable	*Pozo profundo purificadora*
Tipo de acuífero	*Semiconfinado*
Transmisividad	*8,64 x 10¹ m²/día*
Coeficiente de almacenamiento	*1,00 x 10⁻⁴*
Conductividad hidráulica	*8,50 x 10⁰ m/día*
Radio de influencia	*0.01m*
Capacidad especifica	*0,021 l/s / m*
Caudal recomendado en explotación	*1 y 10 l/s*

IPRACOL S.A.S. – Radicado PR.2017-01507

Diseño definitivo del pozo profundo. (…)

1.3. Identificación pozos profundos

FUENTES HIDRICAS SUBTERRANEAS				
Nombre del Sitio	Tipo de Captación	N°	W°	Altura
Iglesia Asambleas de Dios	Pozo profundo	5°29'06.00"	70°24'59.90"	117
Panadería	Pozo profundo	5°29'34.40"	70°24'53.10"	122
Alcaldía	Pozo Profundo	5°29'33.30"	70°24'52.70"	119
Parroquia	Pozo Profundo	5°29'32.80"	70°24'53.90"	115
EDS Zulma	Pozo Profundo	5°29'33.10"	70°24'51.20"	115
Hotel Blanco	Pozo Profundo	5°29'31.30"	70°24'46.30"	114
EDS Surtisemb	Pozo profundo	5°29'34.90"	70°24'43.90"	123
Hospital La Primavera	Pozo Profundo	5°29'27.34"	70°24'53.78"	106

(…)

1.4. Resultados de analisis de labotaroforio, realizado al pozo profundo.

Laboratorio AVALAB S.A.S., Informe 0452FQ *Fecha de ánalisis 14/01/2019*				
Fisicoquimicos				
Parametro	*Unidad*	*Resultado*	*Resolución 2115 de 2007*	*Cumplimiento (2115/2007)*
Alcalinidad	*mg/l*	*9.35*	*200*	*SI*
Dureza Total	*mg/l*	*57.24*	*300*	*SI*
Cloruros	*mg/l*	*3.67*	*250*	*SI*
Fosfatos	*mg/l*	*0.12*	*0.5*	*SI*
Sulfatos	*mg/l*	*13.80*	*250*	*SI*
Nitratos	*mg/l*	*1.90*	*10*	*SI*
Nitritos	*mg/l*	*0.01*	*0.1*	*SI*
Hierro Total	*mg/l*	*0.07*	*0.3*	*SI*
Aluminio	*mg/l*	*0.03*	*0.2*	*SI*
Cloro Residual Libre	*mg/l*	*0*	*0.3 – 2.0*	*SI*
pH	*SM*	*5.12*	*6.5 – 9.0*	*NO*
Conductividad	*uS/cm*	*16.80*	*1000*	*SI*
Turbiedad	*UNT*	*2.59*	*2*	*NO*
Color Aparente	*UPC*	*23.00*	*15*	*NO*
Microbiológicos				
Aerobios mesófilos	*UFC/100ml*	*4*	*100*	*SI*
Coliformes Totales	*UFC/100ml*	*0*	*0*	*SI*
E.Coli	*UFC/100*	*0*	*0*	*SI*

Como se puede observar en la anterior tabla de resultados de análisis, los parametros pH, turbiedad y color aparente, no se encuentran dentro del rango de valores maximos aceptables de agua para consumo humano, no obstante esta muestra analizada es previo al sistema de tratamiento con el que cuenta la purificado de agua Primaveral.

1.5. Autorización sanitaria favorable: Se presenta copia de la Resolución N°023 del 22/12/2017, "Por la cual se otorga una Autorización sanitaria para concesion de aguas en el establecimiento PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL cuya fuente de abastecimiento corresponde al pozo profundo, ubicado en las coordenadas geográficas N05°29´34.5" W 70°24´52.1", fuente de captación purificadora de agua primaveral, municipio de La Primavera, departamento de Vichada", autorización dada por el término de cinco (05) años.

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

Mediante el Auto N°600.6.18-0177 del 14 de junio de 2018, por medio del cual se inicia un trámite tendiente a prorrogar una concesión de aguas subterráneas para uso industrial. La Subsede La Primavera en atención a la solicitud, realizó Visita Técnica de inspección el día 25 de febrero de 2019, con el motivo de verificar los datos presentados mediante los radicados PR.2017-01507 del 22/12/2017, PR-2018-00013 del 05/01/2018 y PR.2019-00251 del 25/02/2019, en la carrera 9 # 3 – 75 Barrio Divino Niño del Municipio de La Primavera, Vichada.

Ubicación General

Tabla 1. Ubicación

Información General de Ubicación	
Lugar	*Purificadora de Agua Primaveral*
Dirección	*Carrera 9 # 3 – 75/81/83/89*
Barrio	*Divino Niño*
Municipio	*La Primavera*
Departamento	*Vichada*

***Fuente**: CORPORINOQUIA, 2019*

Ubicación Geográfica

Tabla 2. Coordenada General, Purificadora de agua

Coordenadas Geográficas –WGS84													
Latitud N	*5*	*°*	*29*	*'*	*34.73*	*"*	*Longitud O*	*70*	*°*	*24*	*'*	*51.90*	*"*

***Fuente**: CORPORINOQUIA, 2019*

(...)

Tabla 3. Participantes de la Diligencia

Participantes		
CORPORINOQUIA	*Nombre*	*Doris Yasmin Alarcón*
	Cargo	*Profesional Universitaria*
	Nombre	*Vivian Trujillo Rojas*
	Cargo	*Profesional de apoyo*
Purificadora de Agua "Primaveral"	*Nombre*	*Teresa Sánchez*
	Cargo	*Administradora*

***Fuente**: CORPORINOQUIA, 2019*

Desarrollo de la visita:

La concesión de aguas subterráneas objeto de evaluación, se otorgó mediante Resolución N°200.15.03.0028 de enero 27 de 2003, en la cual se concesionó un caudal de 0.043l/s del pozo profundo ubicado en la purificadora de agua Primaveral para uso industrial.

Ubicadas en las instalaciones de la purificadora, se procede a verificar el punto de captación subterráneo ubicado en las coordenadas geograficas WGS84 Latitud: 05°29´34.5" - Longitud: 70°24´51.7" evidenciando que este se encuentra totalmente impermeabilizado (losa y sello sanitario), para la extraccion del recurso hidrico, se

utiliza una electrobomba sumergible tipo lapicero instalada a 27 metros de profundidad, de los 45 metros del pozo, por tubería PVC de 1 pulgada. Una vez se extrae el agua, se conduce por tubería de 1" al sistema de tratamiento para agua potable instalado en la purificadora.

() Fotografías N°1, 2 y 3. Pozo profundo y medidor instalado a la salida de la captación.

A la salida del pozo se tiene instalado el medidor de flujo marca Aquasoft, presentando para el día de la visita una lectura de 208.440m³, mediante el cual se realizó aforo volumétrico arrojando los siguientes resultados:

Tabla 4. Medidor instalado a la salida de la captación subterránea.		
TIEMPO (segundos)	***VOLUMEN (litros)***	***CAUDAL (l/s)***
5.07	*0.1*	*0.019*
4.97		*0.021*
5.2		*0.019*
5.22		*0.019*
Caudal Q		***0,019***

El resultado del aforo determinó que el pozo tiene un caudal de 0,019 l/s, en un tiempo promedio de 5.1 segundos.

La purificadora de agua realiza dentro de sus instalaciones dos procesos, el primero consiste en tratar el agua extraída del pozo profundo mediante un sistema de tratamiento para agua potable de consumo humano, y el segundo proceso es el embotellamiento del agua tratada para la distribución y venta a los clientes, lso anteriores procesos se describen a continuación:

SISTEMA DE TRATAMIENTO		
Componente		*Función*
Aireación		*El agua pasa a través de la tubería PVC de 1" hasta las tres bandejas de aireación de tiro natural que cuentan con carbón coque (medio catalizador), para realizar los procesos de oxidación (hierro, manganeso, entre otros) y expulsión de los gases que se asocian a este tipo de acuíferos.*
Sedimentación y cloración		*De las bandejas de aireación el recurso hídrico se conduce por gravedad a un tanque metálico de 1000 litros marca Ajover, donde se le adiciona hipoclorito al 15% (20 cc por cada 1000l).*
Filtración	*Filtros de Arenilla y Carbón Activado*	*Los filtros son recipientes cilíndricos metálicos, en donde el de arena realiza la filtración al atravesar el agua reteniendo así, las impurezas presentes en el agua como sustancias orgánicas entre otras. El de carbón activado ha sido previamente seleccionado teniendo en cuenta las condiciones fisicoquímicas del recurso extraído del pozo vertical, para obtener una eficiencia en la eliminación de cloro, sabores, olores y contaminantes químicos orgánicos. Una vez filtrada el agua se almacena simultáneamente en un segundo tanque plástico con capacidad de 500 litros, el cual es utilizado para el lavado de los bidones/botellones de 18,6 litros para su posterior distribución y de allí se acciona una electrobomba de 0,5 HP, para pasar así a los demás filtros.*
	Filtros de celulosa 1 µm (Microfiltración) y Luz Ultravioleta (rectificación)	*Finalizando el sistema de tratamiento y con el fin de atrapar partículas de micro tamaño se cuenta con el filtro de celulosa de una micra, posteriormente pasa el agua por un sistema mediante la luz ultravioleta que permite eliminar los elementos patógenos, impidiendo y anulando su reproducción la cual pudo ocasionarse en el segundo tanque de almacenamiento de 500 litros.*
Embotellamiento y empaque		
Tanque de almacenamiento en acero inoxidable – Maquina selladora		*Una vez el recurso hídrico pasa a traves del STAP, se almacena en un tanque de 100ml que de forma automatica, sella y envasa las diferentes presentaciones del producto (bolsas plásticas con agua capacidad de 350cc, 500cc y 5 litros; envases plásticos de 600 ml y 18.6 litros (Botellón)), para su comercialización y distribución.*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel: +(8) 635 85 85 Telefax (8) 635 20 20
Sede Sabanas Arauca: Cra 25 No. 15 - 69, Tel: (7) 885 20 26, Telefax: (7) 885 2004
Sede La Primavera: Cra 9 No. 9 - 72, Cel: 312 283 6239 – 310 284 6958
Unidad Ambiental Casanare: Cra 4 No. 6 - 21, Tel: (1) 645 1291
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

(...) SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUA POTABLE – STAP – Registro fotográfico

4. ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Con el fin de verificar las obligaciones contenidas en las Resoluciones N°200.15.03.0028 del 27 de enero de 2003, N°140.15.07.021 del 06 septiembre de 2007, N°800.41.08.006 del 19 de febrero de 2008 y N° 800.41.13.001 de 26 de febrero de 2013 y en el auto de requerimiento N°800.57.17-0371 del 13 de diciembre de 2017, se presenta la siguiente tabla que refleja el nivel de cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Tabla 5. *Nivel de cumplimiento.*

	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Resolución N°200.15.03.0028 DEL 27 DE ENERO DE 2003.			
	OBLIGACIONES		
I.	**Artículo Tercero**		
	Presentar a CORPORINOQUIA un informe dentro de los primeros quince (15) días de cada año que contenga las siguientes especificaciones técnicas: - *Los volúmenes extraídos, razón por la cual deberá permanecer instalado el medidos a la salida del pozo* - *Análisis físico químico y bacteriológico del agua.*	*CUMPLE*	- *Rad 846 del 15 de junio de 2004.* - *Rad 981 del 23 de julio de 2004.* - *Rad 1032 del 03 de septiembre de 2004.* - *Rad 276 del 8 de enero de 2009.* - *Rad 253 del 11 de abril de 2013* - *Rad 2015.00701 del 27 de agosto de 2015.* - *Rad 20.17.00052 del 24 de enero de 2017.* *Rad (Radicado)*
Resolución N°800.41.08.006 DEL 19 DE FEBRERO DE 2008			
I.	**Artículo Segundo**		
	Instalar en el término de un (1) mes, a la salida del pozo profundo un medidor de caudal, para controlar los valores aprovechados, el termino anterior se contara a partir de la notificación del acto administrativo y deberá reportar a la Corporación dichos valores en los informes de control.	*CUMPLE*	*En la visita técnica realizada el día 21 de febrero de 2013, plasmada en el Concepto Técnico No.800.10.1.13.004 del 25 de febrero de 2013, se evidenció la instalación del medidor.*
II.	**Artículo Tercero**		
	Cada seis (6) meses efectuar labores periódicas de mantenimiento a las redes de tubería y equipo de tratamiento de agua para garantizar las condiciones óptimas de sanidad en los diferentes componentes del pozo profundo. De dicha actividad deberá remitir un informe escrito el cual será anexado al respectivo expediente.	*CUMPLE*	*Mediante el radicado 570 del 16 de julio de 2014, se hizo entrega de las actividades realizadas en el mantenimiento al sistema.*
Auto N° 800.57.08.0010 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2008			
I.	**Artículo Segundo**		
	Allegar a esta Subsede el análisis físico – químico y bacteriológico de la zona de captación y salida de la planta de tratamiento. Así mismo el Concepto sanitario realizado por la autoridad competente, a fin de verificar la calidad del agua objeto de comercio.	*CUMPLE*	*Radicado 2758 del 22 de diciembre de 2008.*
Auto N° 800.57.09.018 DEL 07 DE ABRIL DE 2009			
I.	**Artículo Segundo**		
	Presentar un informe del agua captada y efectuar un aforo de la misma, puesto que la capacidad de extracción de agua de la electrobomba varia el caudal en l/s. (0.5 – 0.417), lo que corresponde un caudal mayor al otorgado, así mismo para que efectué los	*CUMPLE*	- *Rad 253 del 11 de abril de 2013.* - *Rad 2015.00701 del 27 de agosto de 2015.* - *Rad 20.17.00052 del 24 de enero de 2017.*

	ajustes pertinentes para cumplir con lo exigido en el artículo primero de la Resolución No.200.15.03.0028 del 27 de enero de 2007 por un caudal de 0,043 l/s de agua subterránea.		
	Instalar un medidor del agua captada de pozo profundo, esto con el objeto de efectuar control al caudal otorgado y verificar metas de reducción del agua utilizada en los procesos internos operativos de la planta	*NO APLICA*	*Se requirió inicialmente en la Resolución N°800.41.08.006 del 19 de febrero de 2008*
	Efectuar reparaciones tendientes a arreglar las perdidas menores que se presentan en las válvulas de paso.	*CUMPLE*	*Se evaluó mediante Concepto Técnico No.800.10.1.11.206 del 30 de septiembre de 2011.*
	Suspender los vertimientos de combustibles que se presentan dentro del área de influencia directa de la fuente de captación, además por las actividades que se realizan en el área, en un radio menor a 15m, donde se evidencia derrames de aceites minerales refinados, y debido a que estos se caracterizan por tener menor densidad que el agua, y una composición dominada por hidrocarburos puros, pueden producir en el agua problemas de gusto y olor.	*CUMPLE*	
	Presentar análisis fisicoquímicos de los parámetros que permita medir los compuestos orgánicos totales (COT)	*CUMPLE*	*Se presentó los resultados de los análisis mediante los radicados PR.2017-01507 del 22/12/2017 y PR.2019-00251 del 25/02/2019.*
	Realizar limpieza y reubicación de envases contenedores de combustibles y pinturas que se encuentran en la zona de influencia del pozo profundo donde se capta el agua para los procesos que adelanta la Purificadora	*CUMPLE*	*En el formato de visita técnica de control y seguimiento realizada el día 27 de septiembre de 2011 se menciona que no se observaron envases de HC en un radio de 15m.*
	Clausurar el hueco receptor de aguas lluvias y redireccione la evacuación de las mismas, lo anterior debido a que se presenta un posible foco de contaminación a las aguas subterráneas.	*CUMPLE*	*Se evaluó mediante Concepto Técnico No.800.10.1.11.206 del 30 de septiembre de 2011.*
	Desinstalar la derivación de agua para consumo doméstico que se tiene del pozo profundo concesionado mediante la Resolución No.200.15.03.0028 del 27 de enero de 2007 por un caudal de 0,043 l/s, ya que el uso interno de la vivienda	*CUMPLE*	*Mediante el desarrollo de la visita técnica, se verificó que no existe conexión para consumo doméstico del punto de captación concesionado para el establecimiento comercial*
Auto N°800.57.11.338 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2011			
I.	***Artículo Primero***		
	Instalar un sistema de micromedición de consumo a la salida del pozo profundo	*NO APLICA*	*Se requirió inicialmente en la Resolución N°800.41.08.006 del 19 de febrero de 2008*
	Presentar un informe anual (los primeros 15 días de cada año) sobre: volúmenes extraídos, análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, incluyendo COT, carbón orgánico total. Allegar los informes respectivos a los años 2010 y 2011.	*NO APLICA*	*Se requirió inicialmente en la Resolución No. 200.15.03.0028 del 27 de enero de 2003*
	Desinstalar la derivación de agua para consumo domestico	*NO APLICA*	*Se requirió inicialmente en el Auto N° 800.57.09.018 del 07 de abril de 2009*
	Presentar informe con las labores de mantenimiento realizadas rutinaria y/o eventualmente a la red de tubería y equipos de tratamiento de agua.	*NO APLICA*	*Se requirió inicialmente en la Resolución N°800.41.08.006 del 19 de febrero de 2008*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel. (8) 635 40 00, Yopal - (8) 635 28 23
Subsede Arauca: Cra 20 No. 15 - 69, Tel. (7) 885 2626, Arauca - (7) 885 2001
Sede La Primavera: Cra 4 No. 9 - 73, Cel. 310 283 8203 - 310 581 4958
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 6 - 21, Tel. (1) 844 0797
direccion@corporinoquia.gov.co corporinoquia@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

	Allegar copia del registro sanitario INVIMA vigente.	*CUMPLE*	*Mediante el desarrollo de la visita técnica de control y seguimiento se hizo entrega del registro con vigencia hasta el día 13 de octubre de 2020, esta visita se plasmó en el Concepto Técnico No.800.10.1.13.004 del 25 de febrero de 2013.*
Resolución N° 800.41.13.001 DE 25 DE FEBRERO DE 2013			
I.	***Artículo Tercero***		
	Allegar prueba de bombeo (escalonada o a nivel constante) del pozo subterráneo de captación, con el fin de verificar la capacidad del pozo y los abatimientos máximos probables; teniendo en cuenta que la capacidad estimada del pozo no puede ser superior al 70% de la máxima capacidad observada en la prueba inicial de bombeo.	*CUMPLE*	*Se presentó mediante radicado PR.2017-01507 del 22/12/2017, prueba de bombeo a caudal constante.*
	Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997, tales como: Campañas culturales de ahorro; ubicación de registros y flotadores en los tanques de almacenamiento; mantenimiento, revisión y control de fugas en las tuberías de conducción y distribución, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso.	*PARCIAL*	*- Rad 2015.00701 del 27 de agosto de 2015.* *- En la visita técnica desarrollada el 27 de febrero de 2017, se identificó que el establecimiento comercial cumple con actividades relacionadas al programa, así como se hizo entrega de un volante entregado a la comunidad en general y a sus compradores para el ahorro del recurso hídrico, de igual forma se cuenta con medidor de flujo y se llevan bitácoras de ese registro.*
II.	***Artículo Séptimo***		
	Presentar un informe los primeros 15 días de cada año de los volúmenes extraídos (bitácora del micromedidor instalado en el pozo subterráneo) y los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, incluyendo COT: carbón orgánico total	*NO APLICA*	*Se requirió inicialmente en la Resolución No. 200.15.03.0028 del 27 de enero de 2003*
	Presentar un informe con las labores de mantenimiento realizadas rutinaria y/o eventualmente a la red de tubería y equipos de tratamiento de agua.	*NO APLICA*	*Se requirió inicialmente en la Resolución N°800.41.08.006 del 19 de febrero de 2008*
Auto N° 800-57.17.0374 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017			
I.	***Artículo Primero – Requerimientos***		
	Presentar análisis fisicoquímicos de los parámetros que permita medir los compuestos orgánicos totales (COT)	*CUMPLE*	*Se presentó los resultados de los análisis mediante los radicados PR.2017-01507 del 22/12/2017 y PR.2019-00251 del 25/02/2019.*
	Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997, tales como: Campañas culturales de ahorro; ubicación de registros y flotadores en los tanques de almacenamiento; mantenimiento, revisión y control de fugas en las tuberías de conducción y distribución, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso.	*CUMPLE*	*Se presentó mediante radicado PR.2017-01507 del 22/12/2017.*
	Allegar prueba de bombeo (escalonada o a nivel constante) del pozo subterráneo de captación, con el fin de verificar la capacidad	*CUMPLE*	*Se presentó mediante radicado PR.2017-01507 del 22/12/2017.*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 83 Tel: (8) 635 85 85 Telefax (8) 635 26 27
Subsede Aguazul: Cra 25 No. 15 - 99 Tel: (8) 620 20 26 Telefax: (8) 620 3809
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72 Tel: 310 283 8233 - 310 561 8668
Unidad Ambiental Orocué: Cra 4 No. 5 - 21 Tel: (8) 349 3795
atencion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

	del pozo y los abatimientos máximos probables; teniendo en cuenta que la capacidad estimada del pozo no puede ser superior al 70% de la máxima capacidad observada en la prueba inicial de bombeo.		*prueba de bombeo a caudal constante.*
	Llevar a cabo el registro y bitácora semanal diaria del caudal captado en el pozo profundo, esto con el fin de conocer y garantizar que el medidor de caudal funcione correctamente y de igual forma conocer en promedio que caudal está aprovechando la Purificadora.	*CUMPLE*	*Se presentó mediante radicado PR.2017-01507 del 22/12/2017, bitácora de los meses de enero a noviembre vigencia 2017.*
	Realizar limpieza, lavado y mantenimiento periódico al área donde se encuentra el pozo profundo y a las estructuras que conforman el sistema de tratamiento, para evitar fugas y pérdidas del recurso hídrico	*CUMPLE*	*Se presentó mediante radicado PR.2017-01507 del 22/12/2017, bitácora de los meses de enero a noviembre vigencia 2017.*

Fuente: CORPORINOQUIA, Control y Calidad Ambiental 2019. (Expediente No 140.07.01.003)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Dando cumplimiento al Acto Administrativo N°600.6.18-0177 del 14 de junio de 2018, mediante el cual se da inicio al trámite tendiente a prorrogar la concesión de aguas subterráneas para uso industrial otorgada mediante Resolución N°200.15.03.0028 de enero 27 de 2003, se realizó la evaluación de la documentación presentada por la Señora Lilian Teresa Hernández Sánchez, representante legal de la Purificadora de Agua Primaveral identificada con Nit. 52853113-3, mediante los radicados PR.2017-01507 del 22/12/2017, PR-2018-00013 del 05/01/2018 y PR.2019-00251 del 25/02/2019, información que fue verificada en visita técnica de evaluación efectuada el día 25 de febrero de 2019 a las instalaciones de la purificadora ubicada en la carrera 9 # 3 – 75 Barrio Divino Niño del municipio de La Primavera, Vichada, y que corresponde a la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076/2015), así como el cumplimiento total de los requerimientos establecidos en el auto N°800.57.17-0371 del 13 de diciembre de 2017.

En el desarrollo de la visita técnica se observó el pozo profundo ubicado en las coordenadas geograficas WGS84 Latitud: 05°29'34.5" - Longitud: 70°24'51.7", tiene instalada a 27 metros de profundidad electrobomba sumergible tipo lapicero, la cual se acciona para la extracción del recurso hídrico que pasa por sistema de tratamiento compuesto por bandejas de aireación, tanques sedimentados y filtros (Arenilla, carbon activado, luz ultravioleta y celulosa), y finalmente se comercializa en la purificadora de agua en productos de diferentes presentaciones como: bolsas plásticas con agua capacidad de 350cc, 500cc y 5 litros; envases plásticos de 600 ml y 18.6 litros (Botellón).

Así mismo se determinó mediante los resultados de los ánalisis de laboratorio presentados en el radicado PR.2019-00251 del 25/02/2019 y que se realizaron en el punto de captación, que las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del pozo profundo, no generan afectación e impactos negativos para el recurso hídrico subterráneo, ya que los parametros que no cumplen con la Resolución N°2115/2007 (Turbiedad, color aparente y pH), se corrigen una vez pasan por el sistema de tratamiento de agua potable.

La Purificadora de Agua presentó la prueba de bombeo realizada por la empresa IPRACOL S.A.S. el día 07/11/2017, en donde se determinó el estado del acuífero, soportado en el nivel estático, dinámico y abatimiento, para determinar el caudal y posterior recuperacion, dando como resultado que el pozo profundo es semiconfinado y cuenta con un caudal constante de 0,33l/s y un caudal optimo de explotación de hasta 1l/s, lo que permite establecer que el acuífero cuenta con el caudal necesario para suplir las necesidades de consumo de agua (0,043l/s), el cual puede ser captado sin que se afecte las condiciones ambientales y caracteristicas hidráulicas del acuífero, garantizando la disponibilidad del recurso hídrico a lo largo de la vida útil.

De acuerdo a lo anterior, se considera técnica y ambientalmente viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° N°200.15.03.0028 de enero 27 de 2003, a Lilian Teresa Hernández Sánchez, representante legal de la Purificadora de Agua Primaveral identificada con Nit. 52853113-3, donde se concesionó un caudal de 0,043l/s para uso industrial, del pozo profundo ubicado en las coordenadas geograficas WGS84 Latitud: 05°29'34.5" - Longitud: 70°24'51.7". La concesión se prorroga bajo el mismo término del articulo segundo, de la Resolución N°200.15.03-0028 del 27/01/2003.

Las obligaciones ambientales requeridas mediante el artículo tercero de la Resolución N°200.15.03-0028 del 27 de enero de 2003, quedan derogadas.

Por consiguiente la prórroga de la concesión de agua, adquiere las siguientes obligaciones ambientales:

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 140.07.01.003

Resolución No. 600.36.19.0019 ***Fecha: 28 de mayo de 2019***

1. *Conservar el medidor de flujo debidamente calibrado en el sistema de captacion, el cual será usado para llevar registro continúo de los volúmenes de agua captados. Estos registros deberan presentarse a la Corporinoquia anualmente.*
2. *Realizar mantenimiento, revisión y control de fugas en la red de manera preventiva y correctiva, al sistema de captacion y pozo profundo, como mínimo una vez cada año.*
3. *Presentar anualmente el análisis físico químico y microbiológico del punto de captación (pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 05°29'34.5" - Longitud: 70°24'51.7"), y la salida del sistema de tratamiento de agua potable – STAP, dando cumplimiento al Decreto 1575 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano" y la Resolución 2115 de 2007 "Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano". Los anteriores análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.*
4. *Realizar prueba de bombeo cada dos años en la cual se analicen las condiciones del acuífero subterráneo y la capacidad de recuperación, teniendo en cuenta que la demanda 0,043l/s corresponde al 4.3%, de la oferta hídrica de 1/s del pozo según los datos obtenidos en prueba de bombeo (PR.2017-01507).*
 Esta prueba deberá ser realizada por profesionales idóneos que certifiquen los resultados obtenidos; la prueba debe alternarse para los periodos monomodales de la región, es decir la primera se debe realizar en temporada seca (verano), y la siguiente en temporada de lluvia. Los resultados se deberan presentar a la Corporinoquia.
5. *Continuar con la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro del agua según lo dispuesto en la Ley 373/1997, tales como: Campañas educativas a los usuarios de ahorro y ubicación de registros, así como todas aquellas medidas que permiten establecer un uso eficiente y ahorro efectivo del recurso hídrico.*
6. *Dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 122 del Decreto-Ley 2811 de 1974, el cual contempla, que los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o perdidas.*
7. *No se podra realizar captacion del recurso hídrico, en un caudal superior al prorrogado, ni uso diferente al concesionado.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el Artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, *"(...) Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."*

Sede Principal Yopal: Cra 21 No. 18 - 31 Tel: (8) 635 85 85 Sede (8) 635 35 00
Subsede Aguazul: Cra 25 No. 15 - 89 Tel: (8) 555 30 30 Telefax: (8) 560 3635
Subsede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72 Cel: 313 283 8233 - 310 501 6858
Unidad Ambiental Trinidad: Cra 4 No. 6 - 21 Tel: (8) 845 0795
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Resolución No. 600.36.19.0019 ***Fecha: 28 de mayo de 2019***

El artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"...Artículo 9°. -El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a). Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b). Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c). La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros;

d). Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e). Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f). La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán en los centros urbanos y sus alrededores espacios cubiertos de vegetación.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

A su vez el Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", prescribe:

"ARTÍCULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Que el proceso de prorrogar una concesión de aguas subterráneas, se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, de manera general la Ley 99 de 1993, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 41 Tel. (+8) 632 88 88 Telefax (+8) 632 26 27
Sabanalarga Aguazul: Cra 21 No. 10 - 60 Tel (+8) 885 20 26 Telefax: (+8) 885 3004
Sede La Primavera: Cra 4 No. 9 - 72 Cel: 313 280 8233 - 310 561 6855
Unidad Ambiental Cusiana: Cra. 4 No. 5 - 21 Tel: (+8) 844 0797
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

En relación con la concesión de aguas subterráneas:

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana, dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país, y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1º), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medioambiente (Art.2º).

De igual manera y dentro de los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, se encuentran, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando el enfoque eco sistémico como una estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, que promueve la conservación y el uso sostenible de los recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones* se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso. En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:

"ARTICULO 88. Salvo disposiciones aportas solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (...)

ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los - fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

Que el artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece, "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

De otra parte, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.
b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
f) Permitir la vigilancia e inspección y alar los datos sobre el uso de las aguas".

Que los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las condiciones de aguas.

El Decreto 1076 de 2015, entre otras cosas señala:

*"Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las aguas**. Toda persona natural O jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

*Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de de este decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.3. **Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en q resolución que las otorgue, teniendo encuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

*Artículo 2.2.3.2.7.4. **Término de las concesiones**. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.*

*Artículo 2.2.3.2.7.5. **Prórroga de las concesiones** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.*

*Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga**. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibidem señala: *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario O en predios que éste tenga en posesión o tenencia".* Que según lo establece su Artículo 2.2.3.2.17.9,

dispondrá de supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.2.16.14. del Decreto en cita dispone: *"La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir las requisitos y trámites establecidos en el Sección 1. Capítulo 2. de este Decreto (...)"*. En este sentido el Artículo 2.2.3.2.17.12. Ibídem prescribe *"Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2. 2.3.2.16.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua."*.

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida..."*

Con relación a la posibilidad de prórroga de las concesiones otorgadas, la norma reglamentaria en cita, en su artículo 2.2.3.2.7.5, señala: *"Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública"*. Lo cual, según lo previsto su artículo 2.2.3.2.8.4., debe tener lugar durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado y cuyas obras de captación, deben estar provistas delos elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.5. del Decreto 1076 de 2015.

En lo que concierne a la Resolución en virtud de la cual se concede por la concesión de aguas subterráneas, conforme lo prevé el artículo 2.2.3.2.9.11. Ibídem, esta deberá consignar, además de lo expresado en su Artículo 2.2.3.2.9.9. los siguientes aspectos:

a) La distancia mínima a que se debe perforar el pozo en relación con otros pozos en producción,
b) Características técnicas que debe tener el pozo, tales como: profundidad, diámetro, revestimiento, filtros y estudios geofísicos que se conozcan de pozos de exploración o de otros próximos al pozo que se pretende aprovechar;
c) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo; indicará el máximo caudal que va a bombear en litros por segundo,
d) Napas que se deben aislar-
e) Napas de las cuales esté permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas, Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente;
g) Tipo de aparato de medición de caudal, y
h) La demás que considere convenientes "el Instituto Nacional de 06 Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá imponer a un concesionario de aguas superficiales y subterráneas el uso combinado de ellas, limitando el caudal utilizable bajo uno u otro sistema olas épocas en que puede servirse de una y otras

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. Respecto de los Usos del agua establece: Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.

Resolución No. 600.36.19.0019 ***Fecha: 28 de mayo de 2019***

9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana, dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país, y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1º), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medioambiente (Art.2º).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo ' Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."* : Conforme el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 citado, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155 de 2004 el cual reglamenta la materia, todo usuario del recurso hídrico que cuente con concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental, se encuentra en la obligación de cancelar tasa por uso del agua.

Conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015. Obligatoriedad de aparatos de medición, toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

Que los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 ibidem establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo ' Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."* : Conforme el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 citado, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155 de 2004 el cual reglamenta la materia, todo usuario del recurso hídrico que cuente con concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental, se encuentra en la obligación de cancelar tasa por uso del agua.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "**Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014"**, establece:

> "Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Sede Principal Yopal: Cra. 23 No. 18 - 71 Tel. (+57) 608 35 88 Sede B. [illegible]
Sabanalarga: Cra. 5 No. 15 - 65 Tel. (+57) 630 20 26 Tauramena: Cra. [illegible]
Sede La Primavera: Cra. 19 No. 9 - 72 Cel. 313 283 8233 Aguazul: Cra. [illegible]
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra. 4 No. 5 - 21 Tel. (+57) 848 [illegible]
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

(...)

Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

En tal sentido y en relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente: *"Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Por lo tanto, el beneficiario de la concesión de aguas subterráneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutivo de este acto administrativo.

Que conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen, y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que verificado el cumplimiento por parte de la señora LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá D.C., previa evaluación técnica y jurídica, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, considera pertinente prorrogar la concesión de aguas subterráneas para uso industrial, otorgada mediante la Resolución No. 200.15.03.0028 del 27 de enero de 2003, para funcionamiento y operación del establecimiento de comercio "PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL", ubicado en el municipio de La Primavera (Vichada), de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Concepto Técnico

Resolución No. 600.36.19.0019 ***Fecha: 28 de mayo de 2019***

No. 600.8.2.19.0175 del 07 de mayo de 2019, y en los términos y condiciones a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **PRORROGAR** a la señora LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá D.C., la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL otorgada mediante la Resolución No. 200.15.03.0028 del 27 de enero de 2003, por un caudal de 0,043l/s para uso industrial, del pozo profundo ubicado en las coordenadas geograficas WGS84 Latitud: 05°29'34.5" - Longitud: 70°24'51.7", para beneficio del establecimiento comercial "PURIFICADORA DE AGUA PRIMAVERAL" ubicado en la Carrera 9 No. 3 – 75 barrio Divino Niño del municipio de La Primavera, departamento del Vichada.

Parágrafo: La presente concesión de aguas subterráneas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar a la señora LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá D.C., que el término por el cual se prorroga la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas es de cinco (05) años, contados a partir del vencimiento del término otorgado en la Resolución No. 800.41.13.001 del 26 de febrero de 2013, es decir a partir del 18 de marzo de 2018.

Parágrafo: Su prórroga se efectuará siempre y cuando se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a la señora LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá D.C., que las obligaciones ambientales requeridas mediante el articulo tercero de la Resolución No. 200.15.03-0028 del 27 de enero de 2003 quedan derogadas, y en consecuencia, por la presente prórroga de concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

1. Conservar el medidor de flujo debidamente calibrado en el sistema de captacion, el cual será usado para llevar registro continúo de los volúmenes de agua captados. Estos registros deberan presentarse a la Corporinoquia anualmente.
2. Realizar mantenimiento, revisión y control de fugas en la red de manera preventiva y correctiva, al sistema de captacion y pozo profundo, como minimo una vez cada año.
3. Presentar anualmente el análisis fisico químico y microbiológico del punto de captación (pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 05°29'34.5" - Longitud: 70°24'51.7"), y la salida del sistema de tratamiento de agua potable – STAP, dando cumplimiento al Decreto 1575 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano" y la Resolución 2115 de 2007 "Por medio de la cual se señalan caracteristicas, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo

humano". Los anteriores análisis deberán ser realizados por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.

4. Realizar prueba de bombeo cada dos años en la cual se analicen las condiciones del acuifero subterráneo y la capacidad de recuperación, teniendo en cuenta que la demanda 0,043l/s corresponde al 4.3%, de la oferta hídrica de 1/s del pozo según los datos obtenidos en prueba de bombeo (PR.2017-01507).
 Esta prueba deberá ser realizada por profesionales idóneos que certifiquen los resultados obtenidos; la prueba debe alternarse para los periodos monomodales de la región, es decir la primera se debe realizar en temporada seca (verano), y la siguiente en temporada de lluvia. Los resultados se deberan presentar a la Corporinoquia.
5. Continuar con la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro del agua según lo dispuesto en la Ley 373/1997, tales como; Campañas educativas a los usuarios de ahorro y ubicación de registros; así como todas aquellas medidas que permiten establecer un uso eficiente y ahorro efectivo del recurso hídrico.
6. Dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 122 del Decreto-Ley 2811 de 1974, el cual contempla, que los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o perdidas.
7. No se podra realizar captacion del recurso hídrico, en un caudal superior al prorrogado, ni uso diferente al concesionado.

ARTÍCULO CUARTO. Indicar a la señora LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas prorrogada en el presente Acto Administrativo, las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

Parágrafo. La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente a la señora LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá D.C., las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar a la señora LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, que el uso de las aguas dadas en la concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. La señora LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá D.C., será responsable por los

inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la concesión de aguas subterráneas prorrogada, las cuales deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 600.8.2.19-0175 del 07 de mayo de 2019, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 140.07.01.003.

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Corporación Autónoma de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera, para su respetivo trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

Parágrafo 1: Por esta, la señora LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá D.C., deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No.500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2: Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo, verificar el caudal captado, el estado del acuífero y su capacidad de suministro.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas subterráneas que se prorroga a través del presente acto administrativo, podrá ser suspendida o revocada de conformidad con el artículo 62 de la ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido con las obligaciones señaladas en el mismo, o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar a la señora LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá D.C., que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar de forma personal el contenido de la presente Resolución La señora LILIAN TERESA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.113 expedida en Bogotá D.C., en la Carrera 9 No. 3 – 75 barrio Divino Niño del municipio de La Primavera - Vichada, o a quien este autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los Artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 140.07.01.003

Resolución No. 600.36.19.0019 ***Fecha: 28 de mayo de 2019***

este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y/o apelación, el cual podrá interponerse por escrito ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA.
Director Territorial Vichada

Proyectó: Gisela Martha / Profesional de Apoyo
Revisó: Luis Manuel Arabache Luna/Director Territorial Vichada

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel: 6356586 Telefax 6340227
Subsede Arauca: Cra 20 No. 15 - 66, Tel: (7) 885 2026, Telefax: (7) 885 3926
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72, Cel: 313 280 8232 - 310 541 6856
Unidad Ambiental Casanare: Cra. 4 No. 6 - 21, Tel: (1) 645 0791
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co